



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Ejecutivo N° 11001400300220230078800

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A., contra ALEXIS SIGUA TUMAY, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré suscrito en fecha 09 de julio de 2019

1. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$59.859.883) por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe su pago.

Pagaré suscrito en fecha 16 de diciembre de 2015

3. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$7.586.619) por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 18 de julio de 2023 y hasta cuando se efectúe su pago.

Pagaré suscrito en fecha 17 de julio de 2019

5. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (29.812.333), por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 05 de julio de 2023 y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S**, como endosatario en procuración, representada por el abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**.

NOTIFÍQUESE (2).



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
32 hoy 28 de agosto de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario